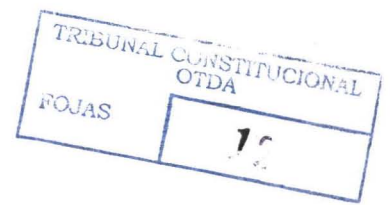




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02218-2009-PHC/TC
LIMA
ABEL SALAZAR CARHUANCAMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Abel Salazar Carhuancama contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 220, su fecha 22 de diciembre de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 29 de julio de 2008, don Abel Salazar Carhuancama interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, doña Berna Julia Morante Soria, doña Rita Meza Walde y doña Sonia Liliana Tellez. Refiere el recurrente que se le sigue proceso penal por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de siete años de edad, en grado de tentativa (Expediente N.º 725-07); proceso en el cual a pesar de estar por cumplirse el plazo máximo de detención, que por Resolución de fecha 19 de junio de 2008 se estableció como nueva fecha el vencimiento del plazo sería el 23 de agosto del 2008 al considerarse que la supuesta conducta dilatoria del recurrente no debería contarse sobre la base del período del 10 de abril deal 5 de junio del 2008 para determinar el plazo máximo de detención. Contra esta resolución presentó apelación pero a la fecha de presentar la demanda el cuaderno de apelación aún no había sido elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República, lo que vulnera sus derechos a la libertad individual y de defensa.
2. Que de los instrumentales que obran en autos se aprecia que mediante Resolución de fecha 7 de agosto de 2008, obrante a fojas 144, la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima dictó sentencia contra el recurrente condenándolo a una pena de veinticinco años de pena privativa de la libertad. Contra esta resolución se interpuso recurso de nulidad, según se aprecia a fojas 161 de autos.

Handwritten signature and a blue arrow pointing downwards.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02218-2009-PHC/TC

LIMA

ABEL SALAZAR CARHUANCAMA

3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto el supuesto agravio a los derechos del favorecido ha cesado en momento posterior a la postulación de la demanda.
4. Que en efecto, el recurrente cuestiona el hecho de haberse ampliado el plazo de detención preventiva mediante resolución de fecha 19 de junio de 2008 (fojas 18) y la no remisión del cuaderno de apelación contra la mencionada resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República; sin embargo estando a la existencia de la sentencia condenatoria, obrante a fojas 144, la detención del recurrente deviene ahora de esta última; en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el fondo en el presente caso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator